

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	786
Radicado:	760013110012-2022-00137-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	MARIA YOHANA SILVA ROA
Demandado:	LUIS EDUARDO MARQUEZ LEAL
Menor:	Anays Shanalla Márquez Silva
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la señora MARIA YOHANA SILVA ROA, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS EDUARDO MARQUEZ LEAL, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder al abogado por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá allegar la Resolución donde consta el agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para Custodia y Cuidado y Regulación de Visitas, **de manera completa**, toda vez que el aportado no lo está (Artículo 40 numeral 1 de la Ley 640 de 2001).

TERCERO: De la lectura de los hechos de la demanda se desprende reside en Chile, por lo cual deberá aclarar, si también pretende el permiso salida del país y de ser afirmativo deberá adecuar la demanda y poder.

CUARTO: Deberá aclarar si a parte de la custodia, también se pretende la Regulación Visitas, caso en el cual discriminará en qué consiste el régimen que solicita, y allegar el requisito de procedibilidad que contenga el mismo.

RADICADO 2022-00137

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Deberá indicar el nombre de por lo menos dos testigos, señalando el domicilio, dirección y canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° del Decreto 806 de 2020 y 212 del CGP).

SEPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien a la dirección física o al correo electrónico del demandado señalados en la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JAIRO ROJAS TRUJILLO portador de la tarjeta profesional 195874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

2

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4ce80fc6da851bfd2148b2c393b033d246483f38e4581dbe36d8ac8c1424f7**

Documento generado en 04/04/2022 10:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>